**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°708-2015-A-MDE/LC.**

346

Echarati, 21 de diciembre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N°847-2015-OAJ-MDE/LC del Director de asesoría Jurídica, el Informe N°1010-2015-UP-OPP-MDE/LC del Jefe de la Unidad de Presupuesto Econ. Benito Contreras Béjar, el Informe N°1184-2015-MDE-GM-GSLP/LHA-G del Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos Arq. Lino Huamán Aranibar, el Memorandum N°1000-2015/MDE-OPI/MRAC-D de la Directora de la Oficina de Programación e inversión Econ. Maritza Roció Almanza Cárdenas, el Informe N°019-2015/MDE-OPI-GM/NOU del Evaluador de la OPI Econ. Nelson Olmedo Usca, el Memorandum N°2410-2015-MDE-GM-GSLP-CGS del Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el Informe N°077-2015-LALC/IOE-MDE/LC del Inspector de Obras de Electrificación Rural Ing. Luis Alberto Loaiza Cuba, el Informe N°0187-2015-MDE/GI/ULOER-ASM de Residente de Obra Ing. Aurelio Soto Mendoza, el Memorandum N°846-2015-MDE-OPI/MRAC-D de la Directora de la Oficina de Programación e Inversiones el Informe N°139-2015/MDE-OPI/NOU del Evaluador de la OPI, el Memorandum N°2302-2015-MDE-GM-GSLP-CGS del Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el Informe N°070-2015-LALC/IOE-MDE/LC del Inspector de Obras de Electrificación Rural, el Informe N°0176-2015-MDE/GI/ULOER-ASM del Residente de Obra;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 377-2013-GM-MDE/LC de 23 de Abril del 2013, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: "Instalación del Sistema de Electrificación Rural de las Comunidades de San Antonio, 7 de Junio, Manzanares, Bajo Yanashiri, Alto Yanashiri, Alto Cirialo y Nuevo Paraíso, Distrito de Echarati – La Convención - Cusco" con un plazo de ejecución de 360 días calendarios;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 825-2015-GM-MDE/LC de 29 de Setiembre del 2014, se aprobó la Ampliación de Plazo N°01 del Proyecto de Inversión Pública: "Instalación del Sistema de Electrificación Rural de las Comunidades de San Antonio, 7 de Junio, Manzanares, Bajo Yanashiri, Alto Yanashiri, Alto Cirialo y Nuevo Paraíso, Distrito de Echarati – La Convención - Cusco" con un plazo de ejecución de 90 días calendarios;

Que, mediante Informe N°0187-2015-MDE/GI/ULOER-ASM, de la fecha 10 de Noviembre del 2015, del Ing. Aurelio Soto Mendoza – Residente de la obra "Instalación del Sistema de Electrificación Rural de las Comunidades de San Antonio, 7 de Junio, Manzanares, Bajo Yanashiri, Alto Yanashiri, Alto Cirialo y Nuevo Paraíso, Distrito de Echarati – La Convención - Cusco", solicita la ampliación de plazo N° 02 y Presupuesto 01 por el monto de S/. 165,820.47 (ciento sesenta y cinco mil ochocientos veinte con 47/100) Nuevos Soles, por un plazo de 372 días calendarios y mediante el Informe N°077-2015-LALC/IOE-MDE/LC de fecha 12 de noviembre del 2015, el Inspector de la Obra Ing. Luis Alberto Loaiza Cuba, emite opinión favorable para la ampliación de plazo N°02 y Presupuesto N°01 del PIP con SNIP N°139809, señalando que la solicitud de ampliación se encuentra concordante y establecidas en la Resolución de Contraloría N°195-88-CG- Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa y la Gestión Administrativa de Proyectos de Inversión de la Municipalidad Distrital de Echarati;

Que, mediante el Informe N°1184-2015-GM-GSLP/LHA-G, de fecha 30 de noviembre de 2015, el Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Distrital de Echarati – Arq. Lino Huamán Aranibar, remitió a la Gerencia Municipal el expediente de la Ampliación de Plazo N°02 y Ampliación Presupuestal N°01, para la aprobación mediante Resolución de Alcaldía, de Acuerdo a la Directiva de Resolución de Alcaldía N°606-2014-A-MDE/LC para la ejecución de Obras por Administración Directa;

Que, estando a la Directiva N°003-2011-EF/68.01, del SNIP en su Art. 3.2 respecto al Proyecto de Inversión Pública señala: "Un proyecto de inversión pública constituye una intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad Productora o de provisión



345

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°708-2015-A-MDE/LC.

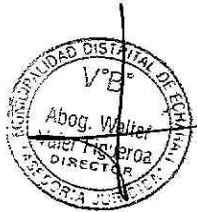


de bienes o servicios de una Entidad; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y estos sean independientes de los otros proyectos debiendo de tener en cuenta lo siguiente:

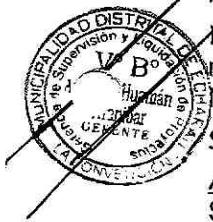
- El PIP debe constituir la solución a un problema vinculado a la finalidad de una Entidad, y a sus competencias. Su ejecución puede hacerse en más de un ejercicio presupuestal, conforme al cronograma de ejecución de los estudios de pre – inversión.
- No son proyectos de inversión las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento. Asimismo, tampoco constituye proyecto de inversión pública aquella reposición de activos que: i) Se realice en el marco de las inversiones programadas de un proyecto declarado viable, ii) Este asociada a la operatividad de las instalaciones físicas para el funcionamiento de la entidad, iii) No implica ampliación de capacidad para la provisión de servicios.

Que, sobre la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, en el Art. 04° numeral 02 señala: La ampliación de las normas del Sistema Nacional de Inversión alcanza, inclusive a los proyectos formulados, financiados y/o ejecutados por terceros, con sus propios recursos cuando una entidad del sector público sujeta al SNIP deba asumir después de la ejecución los gastos adicionales de operación y mantenimiento. A lo que el numeral 04° refiere: En el supuesto señalado en el numeral 02 del presente Art. Los proyectos deberán ser formulados por la Entidad que asumirá los gastos de operación y mantenimiento y de corresponder, serán declarados viables por el Órgano del SNIP que resulte competente;

Que, para una modificación no sustancial de PIP dentro de la fase de inversión, en razón de que no existe modificación presupuestal alguna del monto de ejecución aprobada en el expediente técnico, del mismo modo dichos informes circundan dentro de los parámetros establecidos en la Directiva para la Ejecución de Proyectos Bajo la Modalidad de Ejecución presupuesta directa en la Municipalidad correspondiente al año 2014, la misma que se encuentra vigente a la fecha, respecto a las condiciones y requisitos a cerca de la Modificación del expediente técnico de obra, de la ampliación de plazo y ampliación de presupuesto. Los cuales están debidamente detallados en el expediente de ampliación de plazo N°02 y Ampliación Presupuestal 01 de ejecución de obra: "Instalación del Sistema de Electrificación Rural de las Comunidades de San Antonio, 7 de Junio, Manzanares, Bajo Yanashiri, Alto Yanashiri, Alto Cirialo y Nuevo Paraíso, Distrito de Echarati – La Convención - Cusco" que debe ser ampliado en 372 días, y estando al contenido de la Opinión Legal N° 847-2015-OAJ-MDE/LC, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención a lo solicitado, opina por la procedencia de la ampliación de plazo N° 02 y Ampliación Presupuestal 01, por un monto de S/.165,820.47, ( ciento sesenta y cinco mil ochocientos veinte con 47/100 nuevos soles) para su aprobación mediante acto resolutivo;



ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, con las facultades conferidas por el numeral 06 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, y en cumplimiento de las normas vigentes.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, en vía de regularización, la Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra: "Instalación del Sistema de Electrificación Rural de las Comunidades de San Antonio, 7 de Junio, Manzanares, Bajo Yanashiri, Alto Yanashiri, Alto Cirialo y Nuevo Paraíso, Distrito de Echarati – La Convención - Cusco" y la Ampliación Presupuestal por el monto de S/.165,820.47 (ciento sesenta y cinco mil ochocientos veinte con 47/100 Nuevos Soles) siendo la ampliación de plazo N°02 por 372 días calendarios.

**ARTÍCULO 2°.-NOTIFICAR**, la presente Resolución a las instancias administrativas pertinentes de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

CC  
Gerencia Municipal  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Gerencia de supervisión y Liquidación  
OPI  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
  
Victor Raúl Morales Centeno  
ALCALDE